SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

la Villa pase a poner el referido acuerdo, y pare
ze no se escrivio razon alguna de las que pro
firio su mrd en el referido assumpto, y no pu
diendo privar a su Mag.d de su regalia, ni
teniendo entendido, porque no le consta, que
esta Villa tenga legitimo titulo, en que aver
fundado la posesion que refiere, no puede
consentir, en que esta Villa haga nombram.to
de Alg.l mayor sin legitimo precepto superior, à
demas de tener por perjudicial el que el
tal oficio, que a de ser la mano dra del Juez,
sea nombrado por este Ayuntam.to, y dese
a la Villa el testim.o que pide con insercion
tambien deste acuerdo. Y la Villa acordo
se diese comision al S.r D.n Juan Florez Sanchez,
para que recurra al tribunal que competente
sea con los testimonios mandados dar por
que pida lo que convenga en beneficio de la
Villa, y asimismo suplica al S.r Gov.or q.e
el presente S.r de Ayuntam.to le dè testimonio
de la elecc.on ò reclusion que se hizo a favor
de dho D. Gonz.o de Moya, inmediatam.te antes
a la posesion que se dio del Govierno de esta
su mrd dho S.r y del dia tambien en que
su mrd tomò posesion de su empleo, y hasta
quando, en fuerza de la dha elecc.on, ò reclu
sion perseverò en el exercicio de la vara de
Alg.l mayor el dho D. Gonz.o: Y su mrd manda
q.e se dè el dho testim.o y asimismo que se reciva
informacion en que depongan todos los Cavalleros